



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de septiembre dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022/00084/00

El artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, prescribe:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados....”

El poder presentado en este asunto no cumple con lo preceptuado en la norma transcrita, toda vez que no fue conferido mediante mensaje de datos.

Ahora, de considerar que el poder fue otorgado al tenor del artículo 74 CGP, se advierte que no cumple con esta norma, en la medida que no fue presentado personalmente.

Por lo anterior, se requiere a la demandada para que presente el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1f3d59df38a55579adf904636fc40b56575e9d27916c696d94e277d5c98e6a**

Documento generado en 20/09/2022 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>